

472 Servicios Postales
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Tel 01 6000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -
 MINISTERIO DE TRANSPORTE -
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250
 LC 9661

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 50031000

Envío: RNA05104670CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Dirección: CALLE 46 11#83

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:
 28/07/2015 18:03:48

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO-MEDELLIN
 Orden de servicio: 4037831

Fecha Admisión: 28/07/2015 18:03:48
 Fecha Aprox Entrega: 03/08/2015

1111
000

Remite
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661
 Referencia: NIT/C.C.T.1599999055
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Depto: ANTIOQUIA
 Nombre/ Razón Social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
 Dirección: CALLE 46 11#83
 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: Bogotá D.C.
 Código Operativo: 01111000

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
 Dirección: CALLE 46 11#83
 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: Bogotá D.C.
 Código Operativo: 01111000

Valores
 Peso Fisic (grs): 45
 Peso Volumetric (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 45
 Valor Declarado: 0
 Valor Fletes: \$7.500
 Costo de manejo: 0
 Valor Total: \$7.500

Obs: Contiene: *Charpiñero no hay cra 11 de la cra 9 pascale 13*



3333501111008RNA05104670CO



RNA05104670CO

Causas Devoluciones:

FE Retenido
 NS No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 DI Dirección errada
 CI Cerrado
 NI No contactado
 FA Fallido
 AG Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: *28/07/2015*

Distribuidor: *JAIRO RAMIREZ C.C. 79210103*

C.C. Gestión de entrega: *201*

31 JUL 2015

PO-MEDELLIN NOR-OCCIDENTE

3333 501



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20153050011661



17-07-2015

(Medellín), 17-07-2015

Señor(es):
SEGUROS GENERALES - SURAMERICANA
Propietario Vehículo Placa TMU927
Calle 46, Cra. 11 #93
Bogotá, D.C.

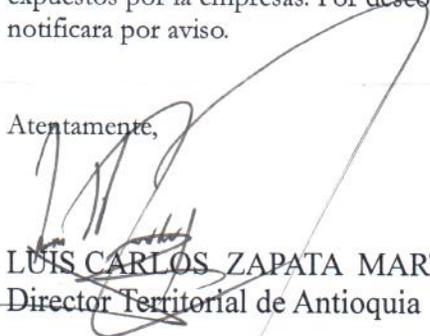
Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa TMU927

Respetado señor:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que el señor RODRIGO AGUDELO HINCAPIE, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE RIONEGRO – COOPTRANRIONEGRO, radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa TMU927, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como mantener los documentos requeridos vigentes.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresas. Por desconocer la dirección se dará cumplimiento al ordenamiento jurídico y se notificara por aviso.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Notificación por Aviso – folios 11

Proyectó: GEUA
Elaboró:
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20153050063092
Tipo de respuesta Total () Parcial ()



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova

Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)

E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, Julio 07 de 2015

063092

09 JUL. 2015

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Regional Antioquia-Choco

Medellín

ASUNTO: DESVINCULACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA

En calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", identificada con Nit 800148321-8; Acogidos al contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular de Servicios Especiales firmado entre el propietario y la Empresa. **RESALTO LA CLÁUSULA TERCERA: DURARACIÓN DEL CONTRATO NUMERAL E.** Por decisión unilateral de la Cooperativa; cuando se dan las condiciones estipuladas que permitan tomar la medida. Así mismo al incumplimiento del Decreto 174 de 2001 en el artículo 41, y a las Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3; me permito comedidamente solicitar al Ministerio de Transportes la desvinculación por vía administrativa del vehículo que relaciono más adelante del parque automotor de nuestra empresa, por incumplimiento de la normatividad vigente en lo siguiente:

1. Por incumplimiento del contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular de Servicios Especiales con la Cooperativa.
2. Por negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo de acuerdo a lo señalado por la empresa (Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3).

Decreto 174 de 2001 articulo41.

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE

CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

RELACIÓN DE VEHICULO A SER DESVINCULADO DE LA EMPRESA:

PLACAS	PROPIETARIO	CEDULA	FECHA DE CONTRATO
TMU927	LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL	98.586.164	02/10/2008

ANEXOS: 11 FOLIOS.

Copia de Contrato de vinculación de los vehículos. (5 copias).

Copia de notificación de terminación del contrato. (1 folio).

Certificado de publicación de aviso en el periódico el Colombiano. (1 folio).

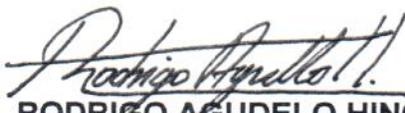
Certificado expedido por la Directora de Recursos Humanos. (1 folio).

Certificado expedido por el Coordinador de Rutas. (1 folio).

Certificado expedido por la Contadora. (2 folios).

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta los riesgos que esto significa para la Empresa tener un vehículo que está incumpliendo con la normatividad vigente emitida por las autoridades competentes y al Contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular con la Cooperativa; solicito la desvinculación del mencionado vehículo con el fin de reponer con otro vehículo.

Cordialmente,


RODRIGO AGUDELO HINCAPIÉ
Representante Legal



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008



**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO
"COOPTRANRIONEGRO"**

Nit.800.148.321-8

**CONTRATO DE VINCULACION BAJO LA MODALIDAD DE
AFILIACION SIN ADMINISTRACION VEHICULAR**

Entre los suscritos, de una parte, JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad del Carmen de Viboral identificado con la cédula de ciudadanía 15.431.662 de Rionegro, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de La Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", y que para efectos de este contrato se denominara La Cooperativa, con domicilio principal en el Municipio de Rionegro Antioquia, Km 4, Vereda Barro Blanco, teléfonos 566 10 59 – 531 74 40 y de otra parte (el) los señor (es) LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL, mayores de edad, domiciliado (s) y residente (s) en el Municipio de Envigado – Ant., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 98.586.164 quien (es) para los efectos de este contrato se denominará (n) el (los) contratante (s), se ha celebrado el contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración de un vehículo automotor de pasajeros y/o carga según el caso, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El asociado y/o propietario se compromete (n) y se obliga (n) a tener a disposición de "COOPTRANRIONEGRO" para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, radio de acción Municipal, especial por carreteras y/o de carga (según la modalidad), en las diferentes rutas, horarios y frecuencias asignadas a ésta por la autoridad competente, e ingresar el vehículo distinguido con las siguientes características y para que a la vez La Cooperativa lo incorpore al parque automotor legalmente autorizado.

PLACA:	TMU927	MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2007	LINEA:	LUV D MAX
No MOTOR:	392198	No.CHASIS:	8LBETF1F870004133
CAPACIDAD:	04 PASAJEROS	COLOR:	BLANCO
COMBUSTIBLE:	A. C. P. M.	No INTERNO:	172
CLASE:	CAMIONETA	RADIO DE ACCION:	NACIONAL
SERVICIO:	PÚBLICO	TIPO:	DOBLE CABINA

Del cual declara el contratante ser su propietario o tenedor y único responsable por Licencia de Tránsito y que además manifiesta (n) que el automotor se encuentra libre de embargos, pleitos de cualquier tipo, limitaciones al dominio y todo tipo de gravámenes, como también que no se encuentra vinculado a otra empresa de transporte bajo ningún otro tipo de contrato, de lo contrario no será admitido con el fin de que no perjudique (n) la marcha de La Cooperativa, ni afecten el patrimonio de la misma. SEGUNDA: OBLIGACION DE SANEAMIENTO: El asociado se obliga con La Cooperativa al saneamiento del vehículo, en caso de que en cualquier momento y por responsabilidad civil terceras personas propongan acción real o personal que afecten la libre prestación

del servicio publico de transporte en las diferentes modalidades de este vehículo o en las rutas, horarios y frecuencias asignadas por la autoridad competente Municipal o Nacional.

Si el vehículo objeto de esta acción no fuere saneado en el término de sesenta días calendario, La Cooperativa podrá dar por terminado unilateralmente éste contrato.
TERCERA: DURACION DEL CONTRATO: El término de duración de éste contrato es de UN AÑO (1), contados a partir de la fecha de celebración, pero podrá declararse terminado antes por uno de los siguientes casos: A. Por mutuo acuerdo entre las partes. B. En caso de disolución y liquidación de La Cooperativa conforme con los estatutos. C. Por desvinculación ordenada por el Ministerio de Transporte o autoridad competente, en aplicación a normas vigentes. D. Por resolución de este contrato por sentencia judicial. E. Por decisión unilateral de La Cooperativa; cuando se dan las condiciones estipuladas que permitan tomar tal medida. Este contrato solo podrá ser prorrogado por otro período igual de UN AÑO, si antes de los Treinta días (30) calendario a su vencimiento, así lo acuerdan las partes expresamente por escrito en nota que se insertará al pie de este documento. Si no lo hiciere, el presente contrato quedará automáticamente prorrogado Unicamente por (01) de un mes. Este contrato no se dará por terminado en caso de muerte, interdicción o incapacidad del asociado y/o afiliado continuará con sus herederos o representantes. Al terminar este contrato deberán las partes liquidar todas las obligaciones o deberes en él acordado o de el derivados.
CUARTA: El asociado y/o afiliado deberá cancelar las cuotas mensuales de Sostenerimiento y Administración, así como las cuotas de carácter social o estatutario que la Cooperativa disponga, Fondo de Reposición, Fondo Procede, fondo de solidaridad y Tarjetas para despacho diario según la modalidad del servicio. Micro urbano \$104.000, micro especial \$65.000, bus urbano \$104.000, bus especial \$86.000, campero, camioneta y automóvil especial \$54.000, camiones de carga \$35.000, tractocamión, camión \$60.000.

Los anteriores valores deben ser cancelados por anticipado dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, incrementándose año por año de acuerdo al porcentaje que arroje los estudios realizados financieramente por La Cooperativa y aprobados por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: En caso de incumplimiento de alguna(s) obligación (es) de tipo económico que libremente se impone el propietario (s), La Cooperativa queda facultada para no despachar el vehículo hasta tanto se cumplan las obligaciones o garantice el pago de las mismas. En tal evento el (lós) propietario (s) renuncia(n) a promover cualquier acción con miras a obtener resarcimiento de perjuicios.

PARAGRAFO 2: En caso de retiro del vehículo, La Cooperativa no expedirá el correspondiente PAZ Y SALVO, si este se encuentra con pendientes judiciales. En caso de que se dé el respectivo PAZ Y SALVO, desconociendo La Cooperativa el pendiente judicial o administrativo que soporte el vehículo (s), podrá perseguir éste para garantizar el pago que acarree el pendiente en manos de quien se encuentre.

PARAGRAFO 3: Si un propietario (s) y/o tenedor (es) tiene varios vehículos en La Cooperativa y sobre él recae una demanda sin consideración a la cuantía, La

Cooperativa, no expedirá PAZ Y SALVO para legalizar algún traspaso en los vehículos, tenga o no parte en el proceso que se le sigue.

PARAGRAFO 4: El vehículo en mención materia de este contrato, constituye como prenda general a favor de La Cooperativa de todas las obligaciones civiles, comerciales, laborales, administrativas de responsabilidad civil extracontractual y contractual en la cual se viere involucrada La Cooperativa, por hechos, actos, de su propietario y/o tenedor (es), trabajadores dependientes o personas por quienes deban responder. El propietario (s) y/o tenedor (es) que venda (n) el vehículo materia de este contrato deben estar a PAZ Y SALVO con las obligaciones adquiridas con La Cooperativa y en caso de un requerimiento deberá entrar como garante en el proceso y hacer parte con La Cooperativa y el nuevo propietario(s) y/o tenedor (es). El nuevo propietario (s) y/o tenedor (es) será el (los) responsable (s) del vehículo y de los vicios ocultos que resultaren durante el negocio, ya que La Cooperativa no media en estas transacciones económicas, sin embargo no le impide al nuevo propietario (s) y/o tenedor (es) realizar las acciones de ley contra el antiguo propietario (s) y/o tenedor (es). QUINTA: Obligaciones especiales del Asociado y/o propietario para con La Cooperativa. El asociado y/o propietario se obliga especialmente para con la Cooperativa: A. Sufragar los sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social, eps, arp, afp del conductor o conductores encargados de la conducción del vehículo. B. A reconocer y pagar todos los impuestos, contribuciones que se causen con el vehículo, así como las multas por contravenciones en materia de tránsito y transportes que no haya pagado el conductor ante todas y cada una de la autoridades competentes. C. A responder por las indemnizaciones de índole contractual y Extracontractual a que hubiere lugar en caso de accidente donde resulte involucrada Cooptranrionegro. D. A suscribir y mantener vigentes las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual determinadas en la legislación del transporte a nombre de Cooptranrionegro, lo mismo que el SOAT, en caso de no cumplir con lo anterior, Cooptranrionegro no podrá autorizar el despacho del vehículo. E. A someterse a los Estatutos Reglamentos de Funcionamiento Interno, Resoluciones y órdenes que impartan las autoridades administrativas de la Cooperativa en razón de las necesidades del servicio, organización interna, quedándole expresamente prohibido al Asociado y/o propietario, obstaculizar, retardar o interferir el cumplimiento de las órdenes y disposiciones caso en el cual y probado el hecho, La Cooperativa podrá dar unilateralmente por terminado el contrato. F. A celebrar los contratos ocasionales de transportes con el vehículo, objeto de este contrato. G. A facilitar a La Cooperativa todos los medios, documentos, informes e Historial del Vehículo, etc. que ésta requiera para poder cumplir con las disposiciones del Ministerio de Transporte, Secretaría de Transporte y Tránsito, o autoridad competente. H. A mantener el vehículo objeto de este contrato en buenas condiciones mecánicas, pintura, presentación y aseo, para poder operar con seguridad y comodidad, lo mismo que portar los distintivos de La Cooperativa incluyendo el número interno asignado. I. El asociado y/o propietario está obligado expresamente a notificar a La Cooperativa todo tipo de negociación que comprometa la propiedad del vehículo y/o los registros sociales de La Cooperativa. SEXTA: Designación del Conductor: El asociado y/o propietario es el encargado de designar el conductor o conductores en todos los aspectos legales, pero antes de contratarlo debe presentarlo a la Cooperativa para ser sometido a pruebas de pericia, idoneidad y habilidad para operar el automotor, así como verificación de la

autenticidad de su hoja de vida, recomendaciones y certificado del DAS, nivel cultural y relaciones humanas. El Asociado y/o propietario debe cumplir y propender porque el conductor del vehículo haga lo propio, respecto al manual de procedimientos y funciones aprobado por la Cooperativa, responderá (n) solidariamente con su vehículo y otros bienes de su propiedad y patrimonio si fuere necesario por los pagos que la Cooperativa se viere obligado a efectuar por él o por el conductor o su dependiente, si la Cooperativa fuere demandada civil, laboral, o administrativamente, el propietario y/o asociado paga (n) todos y cada uno de los gastos que cause el litigio, tales como: Honorarios, costas, gastos judiciales, pagos de sentencias y multas, conceptos que cubrirá en forma total

SEPTIMA: Cumplimiento pecuniario y demás obligaciones del Asociado y/o propietario. El Asociado y/o propietario incumpliere (n) los pagos tanto por Administración, por aportes, por salarios y prestaciones sociales, por multas y sanciones o por conceptos condenatorios de tipo civil, laboral, administrativo, La Cooperativa siempre y cuando fuera obligada a pagar repetirá por la vía ejecutiva civil contra el propietario para lo cual bastará la sola presentación del contrato, la copia del fallo o de la transacción y la constancia de pago.

OCTAVA: Obligaciones de la Cooperativa: La Cooperativa como afiliadora del vehículo se obliga a:

- A). mantener el vehículo en prestación del servicio público de pasajeros en las rutas autorizadas a la cooperativa, en forma equitativa, sometido a ser distribuido de conformidad al plan de rodamiento diseñado para tal fin, asignando las tarifas y frecuencias controladas por la autoridad competente.
- B. La Cooperativa no podrá retirar el vehículo del servicio, sino por violación de una o algunas de las cláusulas contenidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Cooperativa; por no tener los seguros vigentes; por no tener a sus conductores afiliados a la Seguridad Social (riesgos Profesionales, Salud y Pensiones) o por violación del asociado y/o propietario de una o algunas de las condiciones y obligaciones consignadas en este contrato.
- C. Hacer cumplir las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 003366 de 2003 y los Decretos 170, 173 y 174 de 2001 y demás normas concordantes.
- D. A gestionar la tarjeta de operación y el registro nacional de carga dentro de la capacidad transportadora autorizada a La Cooperativa, por todo concepto, cancelando los derechos de expedición y suministrando todos los documentos necesarios para adelantar la gestión ante el organismo de tránsito competente.
- E. Analizar la (s) hoja (s) de vida de conductores que el asociado y/o propietario presenten para conducir los vehículos y que reúnan los requisitos y condiciones exigidos por la Administración de La Cooperativa.
- F. Exigir el retiro inmediato de los esquemas y logotipos que porta el vehículo que identifican a La Cooperativa al momento de su retiro o desvinculación de La Cooperativa.

NOVENA: Incorporación del Reglamento Interno y Estatutos: Se declaran incorporados al presente contrato, los Estatutos Sociales que rigen a La Cooperativa, así como los reglamentos de funcionamiento interno, todos los cuales declara el asociado y/o propietario conocer y aceptar en todas sus partes.

DECIMA: En caso de que La Cooperativa fuese demandada, Civil o Laboralmente, por causa de actividades desarrolladas por el vehículo objeto de este contrato, el asociado y/o propietario será responsable del pago de todos y cada uno de los gastos que esta sufragare, por concepto de honorarios de abogados, costas, gastos judiciales y pagos de condenas. El no pago oportuno, dará lugar a La Cooperativa a adelantar el cobro de las sumas adeudadas por la vía ejecutiva, además de las sanciones por incumplimiento legalmente estipuladas.

DECIMA PRIMERA: Incorporación de Preceptos Normativos: Para los efectos legales a que se hubiere lugar, se declaran incorporados al presente

contrato y formaran parte de él, las disposiciones vigentes sobre transporte terrestre automotor de pasajeros, radio de acción Municipal, especiales por carretera y de carga, tarifas y demás que aparecen incluidas en el Código Civil, de Comercio, Código Nacional de Transporte Terrestre, y demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones que los reformen, aclaren o adicionen. DECIMA SEGUNDA: Antes de la firma del presente contrato, el asociado propietario, presentara a la cooperativa copia de la consignación de las cesantías de sus conductores a 31 de diciembre del año anterior, o la liquidación de las prestaciones sociales por todo concepto debidamente firmadas por las partes y visto bueno del Ministerio de Trabajo. DECIMA TERCERA: De conformidad las partes aceptan y firman el presente instrumento en original y dos copias así: Original para la Cooperativa, certificación del contrato para La Secretaría de Transporte y Tránsito de Rionegro y-o Ministerio de Transporte y copia para el asociado propietario. DECIMA CUARTA: Como requisito exigido por La Ley, La Cooperativa no podrá permitir el ingreso o renovar contrato, a aquellos vehículos que hayan cumplido su vida útil, la cual es de veinte (20) años de acuerdo a la ley 105 de 1993. Cuando se vaya a reponer el vehículo, el modelo debe ser determinado por La Administración de La Cooperativa.

Rionegro, Antioquia, octubre 02 de 2008



JUAN CARLOS ECHEVERRI CASTAÑO
Representante Legal Cooptranrionegro

PROPIETARIO (OS) Leonardo Ramirez Aristisabal

C.C. 98586164

DIRECCIÓN CLL 5 # 5A 65

TEL. 532 1762

6



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, septiembre 01 de 2014

Señor
LEONARDO RAMÍREZ ARISTIZABAL
Propietario vehículo Servicios Especiales de Placas TMU927
AFILIADO A COOPTRANRIONEGRO

ASUNTO: TERMINACIÓN DE CONTRATO DE AFILIACIÓN VEHÍCULO PLACAS
TMU927

En Calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores de Rionegro "COOPTRANRIONEGRO", con Nit 800148321-8 me permito NOTIFICARLE que el CONTRATO DE VINCULACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE AFILIACIÓN SIN ADMINISTRACIÓN VEHICULAR, con fecha del 02 de Octubre de 2008, suscrito entre COOPTRANRIONEGRO y Usted como propietario del vehículo con Placas TMU927, se da por terminado por incumplimiento de sus obligaciones contractuales para con nuestra empresa, y violación del Decreto 174 de 2001, en especial las siguientes:

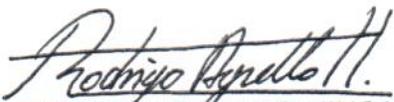
1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Además:

6. Por incumplimiento del contrato de vinculación bajo la modalidad de afiliación sin administración vehicular de Servicios Especiales con la Cooperativa.
7. Por Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo de acuerdo a lo señalado por la empresa (Resoluciones 315 y 378 de 2013).

Contra la anterior decisión procede el recurso de Reposición y de Apelación dentro de los 5 días siguientes a su Notificación.

Cordialmente,


RODRIGO AGUDELO HINCAPIÉ
Gerente

De acuerdo a la información suministrada en la carpeta del archivo de la Cooperativa, se intento ubicar al propietario del vehículo y no fue posible contactarlo.

De lo constancia Ms Alejandra Henao A.
Asistente Administrativa
Cooptranrionegro



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008



El Colombiano S.A. y Cia. SCA
Nit. 890.901.352-3 Régimen Común
Agente Retenedor IVA
Grandes Contribuyentes
Resolución 2509/1993

CONMUTADOR: 331 52 52 - A.A. 80636 - FAX: 335 93 79 - 335 48 49 - 331 39 50 - Cra. 48 No. 30 sur - 119 - ENVIGADO - ANTIOQUIA

Rionegro, 12 de Noviembre de 2014

A QUIEN PUEDA INTERESAR

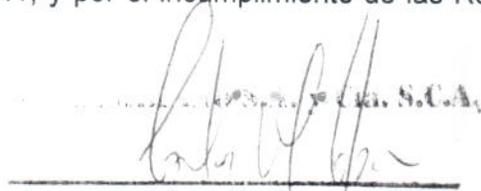
Asunto: certificado de publicación de aviso en el periódico EL COLOMBIANO

En mi calidad de administrador(a) de la Oficina de Rionegro de la sociedad EL COLOMBIANO S.A. Y CIA S.C.A. con Nit 890.901.352-3, empresa propietaria del periódico **EL COLOMBIANO**, nos permitimos certificar, que este medio de información es de circulación nacional y es el líder en el Departamento de Antioquia tanto en ejemplares vendidos como en el número de lectores.

Además informamos que el día 8 de Noviembre de 2014 se publicó un aviso en la sección Clasificados en la página 10 columna 4 del periódico EL COLOMBIANO, en el cual se comunicaba lo siguiente:

EDICTO LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO", Nit 800.148.321-8, empresa habilitada en la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros por carretera, mediante Resolución 204 del 25/05/2001 del Ministerio de Transporte, comunica y emplaza; a LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL C.C 98586164, y aquellas personas que se consideren con derecho de intervenir que a partir del 02/10/2014 dio por terminado el contrato de administración del vehículo de placas TMU927, que se celebró el 02/10/2008, entre LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL y "COOPTRANRIONEGRO", por lo cual se da inicio al proceso de desvinculación del citado vehículo conforme a la cláusula 3ra del contrato y el Decreto 174 de 2001 artículo 41, y por el incumplimiento de las Resoluciones 315 y 378 de 2013 artículos 2 y 3.

Cordial saludo,


Administración Rionegro

Nombre: CARLOS MARIO HERNANDEZ
Administrador Oficina RIONEGRO
Periódico EL COLOMBIANO

EDICTO
LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO", NIT 800.148.321-8, EMPRESA HABILITADA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS POR CARRETERA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 204 DEL 25/05/2001 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICA Y EMPLAZA; A LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL C.C 98586164, Y AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE INTERVENIR QUE A PARTIR DEL 02/10/2014 DIO POR TERMINADO EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL VEHICULO DE PLACAS TMU927, QUE SE CELEBRÓ EL 02/10/2008, ENTRE LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL Y "COOPTRANRIONEGRO", POR LO CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE DESVINCULACIÓN DEL CITADO VEHICULO CONFORME A LA CLÁUSULA 3RA DEL CONTRATO Y EL DECRETO 174 DE 2001 ARTÍCULO 41, Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES 315 Y 378 DE 2013 ARTÍCULOS 2 Y 3.



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, 02 de julio de 2015

LA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO"

CERTIFICA QUE

De acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte; me permito certificar que el propietario del vehículo que se relaciona a continuación, vinculado a la Cooperativa bajo contrato de afiliación sin administración en la modalidad de Servicio Especial, desde hace más de un año no ha presentado ante la Cooperativa a sus respectivos conductores, lo cual indica que en nuestros archivos no se tiene información alguna donde se especifique: Hoja de vida del conductor, fotocopia de documento de identidad, fotocopia de licencia de conducción, contrato de trabajo, pago a la seguridad social, pago de prestaciones sociales, pago de vacaciones, dotación de trabajo y ningún otro concepto que el propietario tiene el deber con su respectivo trabajador para realizar la función de conductor de servicio público de pasajeros en la modalidad de Servicio Especial, bajo nuestra razón social.

PLACA	PROPIETARIO	CEDULA	FECHA DE CONTRATO
TMU927	LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL	98.586.164	02/10/2008

Se expide el presente certificado a la Gerencia de COOPTRANRIONEGRO, para trámites de desvinculación por vía administrativa.

Atentamente,

Leidy Johana Lopez Zuluaga
LEIDY JOHANA LÓPEZ ZULUAGA
Directora de Gestión Humana



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

9

Rionegro, 02 de julio de 2015

EL COORDINADOR DE RUTAS DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO "COOPTRANRIONEGRO"

CERTIFICA QUE

De acuerdo a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte y según las Resoluciones 315 y 378 de 2013 relacionadas sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos bajo la responsabilidad de la Empresa; certifico que el propietario del vehículo de Servicios Especiales que se relaciona a continuación está incumpliendo con el contrato de afiliación del vehículo y demás normas emitidas por la Cooperativa y Entidades de Control.

PLACA	PROPIETARIO	CEDULA	FECHA DE CONTRATO
TMU927	LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL	98.586.164	02/10/2008

Es de resaltar que para COOPTRANRIONEGRO es un riesgo que el vehículo de placas TMU927 siga circulando por todo el país sin los controles necesarios que la Cooperativa ha estipulado.

Se expide el presente certificado a la Gerencia de COOPTRANRIONEGRO, con la finalidad de iniciar un proceso administrativo de desvinculación.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS GARCÍA GALVIS
Coordinador de Rutas



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008





COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RIONEGRO COOPTRANRIONEGRO

NIT. 800.148.321-8

Dirección: Vereda Barro Blanco K.M. 4 Vía Aeropuerto José María Córdova
Tel. 566-10-59 Telefax: 531-74-40 A.A 417 Rionegro (Ant.)
E-mail: cooptranrionegro@une.net.co - cooptranrionegro117@hotmail.com

Rionegro, 03 de Julio de 2015

LA SUSCRITA CONTADORA DE COOPTRANRIONEGRO

CERTIFICA QUE:

El vehículo de placas **TMU 927** a nombre del señor **LEONARDO RAMIREZ ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número **98.586.164** respectivamente con contrato desde el 02 de Octubre 2008, presenta una cartera con vencimiento superior a 360 días en el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas mediante el contrato de afiliación sin administración, por los siguientes conceptos:

ADMINISTRACION:

Enero a Diciembre 2014	\$ 1.260.000
Enero a Junio 2015	\$ 660.000

POLIZAS RCC Y RCE:

Año 2014	\$ 683.044
Año 2015	\$ 740.477

TOTAL SALDO EN MORA A JUNIO DE 2015	\$ 3.343.521
--	---------------------

La Cooperativa en varias oportunidades ha adelantado búsqueda de información para ser notificado sin obtener respuesta favorable del afiliado en la modalidad de servicios especiales, lo que ha hecho necesario que la Cooperativa establezca financieramente provisiones onerosas para respaldar la contingencia por cartera irrecuperable.

Para su constancia se firma a los tres días del mes de Julio de 2015.


OLGA LUCÍA LOPEZ ALVAREZ

CONTADORA T.P. 198321-T

ANEXO: Copia Tarjeta Profesional



COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD EN EL SERVICIO Y EL MEDIO AMBIENTE
CERTIFICACIÓN Nro. MP 157353 EN LA NORMA TECNICA COLOMBIANA NTC 6001: 2008



República de Colombia
 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

198321-T

OLGA LUCIA
LOPEZ ALVAREZ
C.C. 43862379

RESOLUCION INSCRIPCION 1757 **FECHA 23/12/2014**
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

DIRECTOR GENERAL 
JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 209893



189934

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
 CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
 al PBX 844-44-50 o devolverla a la JAE - Junta Central de
 Contadores a la calle 96 No. 8A - 21 Bogotá D.C.



www.jcdcs.com